



**Bolívar
primero**

**Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022

(27 DE MAYO DE 2022)

(VACACIONES DEL SUPERVISOR TITULAR INICIALMENTE DESIGNADO)

*"Por medio de la cual se designa **Supervisor Temporal** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, mientras dure el disfrute de vacaciones del Supervisor Titular, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, a quien se le reconoció un periodo de vacaciones del 01 al 29 de junio de 2022, mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública. Supervisión para efectos del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que mediante **Resolución No. 004 del 05 de noviembre de 2021**, se designó al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SED-2733-2021**, celebrado por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, con el CONSORCIO INFRABOLIVAR EDUCATIVO, con Objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022

(27 DE MAYO DE 2022)

(VACACIONES DEL SUPERVISOR TITULAR INICIALMENTE DESIGNADO)

*"Por medio de la cual se designa **Supervisor Temporal** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, mientras dure el disfrute de vacaciones del Supervisor Titular, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, a quien se le reconoció un periodo de vacaciones del 01 al 29 de junio de 2022, mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública. Supervisión para efectos del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

Supervisión de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Bolívar (E) Dr. Álvaro Redondo Castillo, en Circular de noviembre de 2021, inciso 3° *"Por tal razón, se debe tener presente que los o supervisor de los contratos de interventoría que resulten de las selecciones adelantadas, deberá ser liderado por la Secretaría de Infraestructura, atendiendo a la vocación misional que dentro de la institución representa dicha dependencia, sin que lo afirmado permita el desentendimiento de quien concibió y maduro la necesidad, puesto que, la dependencia del sector que estructuró la contratación prestará el correspondiente apoyo en las labores de fiscalización enmarcadas en este documento."*

Resolución No. 004 del 05 de noviembre de 2021, que designó al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SED-2733-2021**, de acuerdo y de conformidad con el "ACTA DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN" de fecha 05 de noviembre de 2021. *Tema: Designación de la supervisión de las obras de construcción de colegios nuevos y sedes educativas mejoradas.*

Que mediante **Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022**, la Dirección Administrativa de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, a través de su Director Dr. Willy Escruería Castro, *resolvió conceder al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado Código 222 Grado 07 asignado a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, el periodo de vacaciones (legal y convencional) a partir del día 01 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2022.*

Que en atención a lo expuesto, se considera necesario, prioritario y pertinente, designar como Supervisor temporal del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, mientras dure el periodo de vacaciones concedidas al Supervisor Temporal, es decir, del **01 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2022**.

III. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022

(27 DE MAYO DE 2022)

(VACACIONES DEL SUPERVISOR TITULAR INICIALMENTE DESIGNADO)

*"Por medio de la cual se designa **Supervisor Temporal** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, mientras dure el disfrute de vacaciones del Supervisor Titular, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, a quien se le reconoció un periodo de vacaciones del 01 al 29 de junio de 2022, mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública. Supervisión para efectos del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias*".

Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, **se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso¹:

*"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7^o **Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.**"*

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, *"por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar"*

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificatorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los **CAPÍTULO 4° y 5°** las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

*Que el **Art. 29 del Decreto 75 de 2018** señala: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-***

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública. El art. 83 establece: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".*

¹ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

² Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017



Bolívar primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022

(27 DE MAYO DE 2022)

(VACACIONES DEL SUPERVISOR TITULAR INICIALMENTE DESIGNADO)

*"Por medio de la cual se designa **Supervisor Temporal** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, mientras dure el disfrute de vacaciones del Supervisor Titular, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, a quien se le reconoció un periodo de vacaciones del 01 al 29 de junio de 2022, mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública. Supervisión para efectos del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: ***"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."***

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la **"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"** de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

Que EL **SUPERVISOR**³ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

³ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).



**Bolívar
primero**

**Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022

(27 DE MAYO DE 2022)

(VACACIONES DEL SUPERVISOR TITULAR INICIALMENTE DESIGNADO)

*"Por medio de la cual se designa **Supervisor Temporal** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, mientras dure el disfrute de vacaciones del Supervisor Titular, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, a quien se le reconoció un periodo de vacaciones del 01 al 29 de junio de 2022, mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública. Supervisión para efectos del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, **Supervisor Temporal** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SED-2733-2021**, celebrado por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, con el CONSORCIO INFRABOLIVAR EDUCATIVO, con Objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**; mientras dure el disfrute del periodo de vacaciones, del 01 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2022, concedido mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública, al **Supervisor Titular**, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar; en concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, y al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesionales Especializados de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición (Decretos Nacionales por declaración de emergencia sanitaria (...) Covid-19⁴, etc.).

⁴ Actuación Administrativa dentro del marco del **Decreto Presidencial No. 417** del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el País por causa del nuevo Coronavirus Covid -19", y demás decretos subsiguientes y relacionados, entre estos el **Decreto 537** del 12 de abril de 2020, el **Decreto 637** del 06 de mayo de 2020, el **Decreto 491** de 2020, art. 5°, el **Decreto 749** del 28 de mayo de 2020, el **Decreto 847** del 14 de junio de 2020, el **Decreto 878** del 25 de junio de 2020, **Decreto 1076** del 28 de julio de 2020, Decreto Presidencial No. **1168** del 25 de agosto de 2020 y a la **Directiva Presidencial No. 07** del 27 de agosto de 2020; situación que se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a comunicado de la Presidencia de la República - **Decreto Presidencial No. 1550** del 28 de noviembre de 2020, **Resolución No. 222** del 25 febrero 2021, prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021. **Decreto Nacional No. 206** del 25



**Bolívar
primero**

**Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2022

(27 DE MAYO DE 2022)

(VACACIONES DEL SUPERVISOR TITULAR INICIALMENTE DESIGNADO)

*"Por medio de la cual se designa **Supervisor Temporal** al Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura, mientras dure el disfrute de vacaciones del Supervisor Titular, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ**, a quien se le reconoció un periodo de vacaciones del 01 al 29 de junio de 2022, mediante Resolución No. 0214 del 04 de mayo de 2022, emanada de la Dirección Administrativa de Función Pública. Supervisión para efectos del Contrato de Interventoría **CMA-SED-2733-2021** de la Secretaría de Educación Departamental, con objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"***

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal a los funcionarios señalados en el artículo anterior, haciendo parte de cada uno de los expedientes contractuales de los proyectos especificados en su parte considerativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2022.

c-366

TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ ALVARADO
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

febrero 2021, mediante el cual se extiende la emergencia sanitaria y medidas preventivas del 1° de marzo hasta el 1° de junio de 2021. Resolución **738** del 26 de mayo de 2021, prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Decreto **777** del 02 de junio de 2021. Resolución **1315** del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021 la EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL por el CORONAVIRUS COVID-19. Resolución **1913** del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se prorroga hasta el 28 de Febrero de 2022. Resolución **666** del 28 de abril 2022, por medio de la cual se prorroga hasta el 30 de Junio de 2022, la EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL por el CORONAVIRUS COVID-19, emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020.